

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Reservado: 110 Páginas.

Periodo de Reserva: [REDACTED]

Fundamento Legal: [REDACTED]

Ampliación del Periodo de Reserva: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Confidencial: [REDACTED]

Fundamento Legal: [REDACTED]

Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic.

Juana Sixta Velazquez Jimenez.

Encargada de la Subdelegación Jurídica

de la PROFPEPA en el Estado de

Chiapas.

Fecha de Desclasificación: [REDACTED]

Rubrica v Caroo del Servidor Público: [REDACTED]

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México; a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho; Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED]

[REDACTED]; en términos de los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, dicta la siguiente resolución administrativa, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de Marzo de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al [REDACTED]

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacenamiento temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emita. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-062-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Frascos que contiene remanente de citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de contención, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo y venenales, Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-062-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviandados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción temporal de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. **MULTA:** \$598,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPAN/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

v especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 80 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) 0 (00 Kg), 9 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a continuación autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No analíticos, Capas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citotático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad al Seguro Ambiental MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO M.D. PESOS 00/100 M.N.)

291



INSPECCIONADO:



EXP. ADMIVO. NÚM.-DEPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: 18.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

4. Además, si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (46 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo contamines, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de proporcionar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y laterales alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que otre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la **Cédula de Operación Anual del año 2017.** 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS COCHENTA PESOS 000/100 M.N.).

2912



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/14/22C/27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- e. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y



La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes

en:

- a. No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b. Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c. Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d. Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e. No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes

en:

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMAR/NAT-2005 y NOM-053-SEMAR/NAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya designado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lodosos. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la Seguridad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO:

EAF-ADMV O. NUM: PFA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- a. Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b. Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c. En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d. En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garanticen la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario, considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aqué en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infectados mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1983. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocertificación el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infectados dispositivos, muros, prellaves de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infectados sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infectados, los sistemas de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obtiene haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$598,390.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

8. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes anuales de los residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador, (48 recipientes de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) o (30 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) o (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de capacidad), a continuación autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitres de marzo de dos mil dieciocho. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Pataológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, perfiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitres de marzo de dos mil dieciocho. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO NO

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- a. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b. El área de generación;
- c. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del ejercicio 2017, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

10. Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastreros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquí en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastreros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo coriarios, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastreros usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos, murales, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liofilizados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordados con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$398,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos** (con un periodo de revisión que va del 01 de enero del 2017 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;

b) Características de peligrosidad;

c) Área o proceso donde se generó;

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 50 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C; debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-063-SEMARNAT-2005 y NOM-063-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, perfiles de atención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liofilizados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$586,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/14.2/2C-27.1/0011-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

14. Durante la visita de inspección, se realizará la confrontación de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual presentados por el visitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

15. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con seguro ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Debiendo exhibir al momento de la visita de inspección el original de dicho seguro, así como a proporcionar copia simple.

16. Así también, se realizará la verificación de los siguientes puntos de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo:

- o Determinar la clasificación del establecimiento generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
---------	----------	-----------

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo presentará a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, perfiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad al Seguro Ambiental. MULTA: \$588,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPAT4-2ZC-27.4/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Unidades hospitalarias de 1 a 5 camas e instituciones de investigación con excepción de los señalados en el Nivel III.	Unidades hospitalarias de 6 hasta 60 camas;	Unidades hospitalarias de más de 60 camas;
Laboratorios clínicos y bancos de sangre que realicen análisis de 1 a 50 muestras al día.	Laboratorios clínicos y bancos de sangre que realicen análisis de 51 a 200 muestras al día;	Centros de producción e investigación experimental en enfermedades infecciosas;
Unidades hospitalarias psiquiátricas.	Bioterios que se dediquen a la investigación con agentes biológico-infecciosos, o	Laboratorios clínicos y bancos de sangre que realicen análisis a más de 200 muestras al día, o
Centros de toma de muestras para análisis clínicos.	Establecimientos que generen de 25 a 100 kilogramos al mes de RPBI.	Establecimientos que generen más de 100 kilogramos al mes de RPBI.

De conformidad con el punto 5.1 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

- Verificar que el identificado y envasado de los residuos peligrosos biológico-infecciosos cumpla con las siguientes especificaciones:
- I. Verificar que en el área de generación se esté separando y envasando todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características físicas y biológicas infecciosas, conforme a la tabla siguiente;

TIPO DE RESIDUOS	ESTADO FISICO	ENVASADO	COLOR
Sangre	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo
Cultivos y cepas de agentes infecciosos	Sólidos	Bolsas de polietileno	Rojo
Patológicos	Sólidos	Bolsas de polietileno	Amarillo
	Líquidos	Recipientes herméticos	Amarillo
Residuos no anatómicos	Sólidos	Bolsas de polietileno	Rojo
	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo
Objetos punzocortantes	Sólidos	Recipientes rígidos de polipropileno	Rojo

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contengan remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes; líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos generados antes de ser enviados, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes; Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocancelación de los residuos peligrosos biológicos infecciosos almacenados, en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia por la que abre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. **MULTA:** \$598,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).



INSPICIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

De conformidad con el punto 6.2.1 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

II. Verificar que durante el envasado de los residuos peligrosos biológico-infecciosos no se estén mezclado con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos, de conformidad con el punto 6.2.1 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

III. Verificar que las bolsas donde se envasan los residuos peligrosos biológico-infecciosos sean de polietileno de color rojo y amarillo traslúcidos, según corresponda cada residuo, así mismo las bolsas deberán ser impermeables, marcadas con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, de conformidad con el punto 6.2.1 inciso a) de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.



Secretaría Federal de Protección al Ambiente Chiapas.

IV. Verificar que las bolsas no sean llenadas por arriba del 80 por ciento (80%) de su capacidad, misma que deberán cerrarse antes de ser transportadas al sitio de almacenamiento temporal y no podrán ser abiertas o vaciadas, de conformidad con el punto 6.2.1 inciso a) de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

V. Verificar que en los recipientes donde envasan los residuos peligrosos punzocortantes sean rígidos, de polipropileno color rojo, que permitan verificar el volumen ocupado en el mismo, resistentes a fracturas y pérdidas de contenido al caerse, destructibles por métodos físicos, contar con separador de agujas y abertura para depósito, con tapa(s) de ensamble seguro y cierre permanente, así como que cuenten con la leyenda que indique "RESIDUOS PELIGROSOS PUNZOCORTANTES BIOLÓGICO-

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) 6 (30 kg) 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal depidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$586,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO M. N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PEPAY14-ZZC-ZF-10011E-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

INFECIOSOS" y marcados con el símbolo universal de riesgo biológico, de conformidad con el punto 6.2.2 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

• VI. Verificar que los recipientes utilizados para el envasado de los residuos peligrosos punzocortantes y líquidos no hayan sido llenado por al arriba del 80% (ochenta por ciento) de su capacidad, asegurándose los dispositivos de cierre y no haber sido abiertos o vaciados, de conformidad con el punto 6.2.2 inciso b) de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

• VII. Verificar que los recipientes de los residuos peligrosos líquidos se han rígidos, con tapa hermética de polipropileno color rojo o amarillo, resistente a fracturas y pérdidas de contenido al caerse, destructible por métodos físicos, así como contar con la leyenda que indique "RESIDUOS PELIGROSOS LIQUIDOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS" y marcados con el símbolo universal de riesgo biológico, de conformidad con el punto 6.2.3 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

• o Verificar que los residuos peligrosos biológico-infecciosos envasados sean almacenados en contenedores metálicos o de plástico con tapa y ser rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico, con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS", de conformidad con el punto 6.3.2 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

• o Verificar que el periodo de almacenamiento temporal se sujete al tipo de establecimiento del generador, como sigue:

- Nivel I: Máximo 30 días.
- Nivel II: Máximo 15 días.
- Nivel III: Máximo 7 días.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquí en que surta sus efectos la notificación de resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes desechos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangra y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización al cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$388,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

De conformidad con el punto 6.3.3 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

- o Verificar que los residuos patológicos, humanos o de animales (que no estén en formol) estén conservados a una temperatura no mayor de 4°C (cuatro grados Celsius), en las áreas de patología, o en almacenes temporales con sistemas de refrigeración o en refrigeradores en áreas que designe el responsable del establecimiento generador dentro del mismo, de conformidad con el punto 6.3.4 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

17. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzos corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, prellenos de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en las instalaciones del [REDACTED]

[REDACTED] por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] que fue realizada durante los días veintidós y veintitrés de Marzo de dos mil dieciocho, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que con fecha veintinueve de Mayo de dos mil dieciocho, el [REDACTED]

[REDACTED] fue notificado mediante cedula de notificación previo citatorio, del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 80 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquí en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones de citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purca cortantes, Psalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado en el área de almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lavados. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, refilamientos y lateros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación, Ab 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$686,380.00 (SIXHIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

Noviembre de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [REDACTED]

las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- A pesar de la notificación del acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del ocho al doce de Noviembre de dos mil dieciocho.

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **NOVENO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, acetile dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final, a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente resolutivo que en este acto se emite, 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y acetile dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzo Mexicana NOM-052-SEMARNAAT-2005 y NOM-053-SEMARNAAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y acetile dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocertificación el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que ome haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de marzo 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$598,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

INSPICIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NÚM: PEPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 60 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (clotístico) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) o (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos y veintidós de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (clotístico), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cullivos, Sangre y sus derivados, Punzo Mexicanas NOM-092-SEMARNAAT-2005 y NOM-053-SEMARNAAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cullivos, Sangre y sus derivados, Punzo corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Clotístico), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autoabastecimiento al cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación, al año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,980.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DUCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NÚM.: PEP/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le requirió al [REDACTED]

[REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento número de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, en virtud de que se asentaron las siguientes irregularidades:

a) No ha realizado el muestreo y análisis de los residuos que genera consistentes en: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, contraviniendo con ello con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-053-SEMARNAT-1993, y artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b) No cuenta con el original del Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico; contraviniendo lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 80 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacen temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, muros, perfiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacen temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacen temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NJM: PEPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

- c) No cuenta con el original del oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- d) No cuenta con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, consistentes en: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) y balastos usados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- e) El área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, no cuenta con dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá de presentar un área para almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 6.- Deberá de adecuar en el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$985,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).



INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14-2/P2C-27-1/0011-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

para almacenar los residuos peligrosos por más de seis meses, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

l) Al momento de la visita de inspección, se observó el almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos, excediendo el periodo establecido por la normatividad ambiental. (7 días), así como tampoco exhibió documento original en el cual haya solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para almacenar los residuos peligrosos por más de siete días, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en el numeral 6.3.3 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

m) No realiza la identificación, clasificación, etiquetado o marcado debidamente los residuos peligrosos biológico infecciosos, va que mezcla los residuos peligrosos biológicos infecciosos con residuos municipales, incumpliendo así lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción I, III, IV y V, 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 6.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Copas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el libro de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$598,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

n) No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2017. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

o) Existe incongruencia en el manifiesto de entrega, transporte y recepción folio 0052, toda vez que fue utilizado en dos ocasiones ya que presentan como fecha de embarque los días quince de febrero de dos mil diecisiete y uno de marzo de dos mil diecisiete, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

p) Al momento de la visita de inspección, no presentó el Seguro Ambiental, contraviniendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

VI.- Que por las irregularidades anteriormente descritas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chiapas, ordenó al referido sujeto a procedimiento en el acuerdo

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aqué en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotóxico), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Pataológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citotóxico), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocertificación el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, perfiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviandades. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción temporal de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual. Agosto 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$398,980.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PEPAY14.2/JC.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, que adoptara de forma inmediata las medidas de seguridad y correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 7 fracción IX, 104 párrafo primero, segundo fracciones III y V, y tercero, 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154, 155, 156 párrafo segundo, 157 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismas que a continuación se describen:

MEDIDA DE SEGURIDAD:

1.- Se ordena al [REDACTED]

[REDACTED]; como acción análoga que se abstenga de mezclar los residuos peligrosos y los residuos biológicos infecciosos con los residuos municipales (basura doméstica o basura municipal). Dicha medida de seguridad surte sus efectos legales al momento de que sea notificada el sujeto a procedimiento.

2.- Se ordena al [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de realizar la remisión de los residuos peligrosos consistentes en liquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg) 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados; y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puntó corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya decretado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenamiento temporal de los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordés con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

INSPECCIONADO:

CAP. ADMINISTRATIVO. NOM. PROFEPA 4. ZIC. Z. 70011E-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debiendo de presentar a esta Autoridad las documentales correspondientes para acreditar el cumplimiento de la presente medida. Dicha acción de seguridad surte sus efectos legales al momento de que sea notificada el sujeto a procedimiento.

3.- Se ordena al

; que deberá de realizar el reenvasado y remisión total de los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal a un confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debiendo de presentar a esta Autoridad las documentales correspondientes para acreditar el cumplimiento de la presente medida. Dicha acción de seguridad surte sus efectos legales al momento de que sea notificada el sujeto a procedimiento.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: liquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad al Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos bioinfecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos bioinfecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordados con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que otre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual (CONO). 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 007/100 M.N.).

INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NÚM.: PEPAY14.2/2C.ZT.1/0011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Deberá de presentar a esta autoridad no contaba con el oficio mediante el cual haya sido declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) y balastros usados, el cual debe de reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte, y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes, líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C. debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad al Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo corrientes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocertificación el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordados con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$568,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PEP/PA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

- 5. Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
- 6. Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastreros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de capacidad), a continuación autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citotóxico hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastreros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzós cortantes, Patafórficos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), Balastreros usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá de presentar a esta autoridad el Informe Anual de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzós cortantes, Patafórficos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), Balastreros usados y aceite dieléctrico.5.- Deberá de adecuarse en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuarse en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuarse en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$388,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PEPAY14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

7. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
8. Deberá de realizar un manejo adecuado de los residuos peligrosos biológicos – infecciosos, por lo que deberá de realizar las acciones necesarias para que los contenedores de plástico de color rojo que contiene residuos peligroso cuenten con tapa hermética, de acuerdo a los numerales 6, 6.3, 6.31 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, además debe de evitar que los contenedores de los residuos peligrosos sean llenados al máximo de su capacidad. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
9. Deberá de realizar el envasado, identificado y etiquetado de todos los residuos peligrosos biológicos infecciosos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
10. Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligros, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte, y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes desechos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo corantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autoclaseización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordos con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14/272C-27-170011-2018

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

11. Deberá de manera separadamente los residuos peligrosos biológicos infecciosos, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, y evitar que se mezclen con residuos incompatibles o basura municipal. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
12. Deberá de presentar a esta Autoridad, el documento original en el cual haya solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos, consistentes en: líquido revelador, lamparas fluorescentes, y aceite dieléctrico; los cuales son almacenados excediendo los seis meses que establece la ley de la materia; debiendo exhibir el oficio original de contestación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
13. Deberá de presentar a esta Autoridad, el documento original en el cual haya solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos, por más de siete días. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
14. Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la **Cédula de Operación Anual**, relativo al año dos mil quince. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes desechos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Pataológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de contención o fosas de incción para la atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$985,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/14.2/2C-27.1/0011-2018.

ACUERDO NO. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ahora bien, de lo manifestado y de las pruebas ofertadas por el sujeto a procedimiento, esta autoridad advierte que el [REDACTED]

[REDACTED], no ha realizado el muestreo y análisis de los residuos peligrosos que genera consistente en: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico; ya que derivado a que esta autoridad le señaló como irregularidad la omisión de no haber realizado el muestreo y análisis de los residuos peligrosos descritos en líneas anteriores, el personal de la [REDACTED]

[REDACTED] están realizando las gestiones administrativa para llevar acabo el muestreo y análisis de los residuos peligrosos.

Cabe mencionar que pese a que el sujeto a procedimiento haya expuesto que ha realizado la solicitud administrativa a su superior encargado de ello, para realizar el muestreo y análisis de los residuos peligrosos, tal y como lo pretende acreditar a través del oficio número [REDACTED] de fecha once de junio del presente año, dicho oficio no resulta ser la prueba idónea para desvirtuar la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso a) de la presente resolución administrativa, por el contrario con dicha manifestación y documento exhibido, solo demuestra que el sujeto a procedimiento no ha realizado el muestreo y análisis de los residuos que genera consistentes en: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico; ya que bajo dicha solicitud realizada a través del oficio número [REDACTED] de fecha once de junio del presente año, lleva implícito la aceptación de la omisión que esta autoridad señaló en el CONSIDERANDO V, inciso a) de la presente resolución administrativa.

Por lo que, se concluye que el [REDACTED]

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remante de citotóxico ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos y veintitres de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitres de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAAT-2005 y NOM-053-SEMARNAAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo contantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o livianos. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Informe Anual de Residuos Peligrosos, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar multa: \$568,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

no

subsano la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V. inciso a) de la presente resolución administrativa; lo que implica que al contravenir lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-053-SEMARNAT-1993, y artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el [REDACTED] comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, resulta jurídicamente procedente imponerle las sanciones administrativas correspondientes, a fin de que de cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable al caso.

2.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con el original del Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico; contraviniendo lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente".

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 Ng), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, al cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, prefltes de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liofilizados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos biológicos infecciosos almacenados. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas viables. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$586,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILES PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DE
EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14 2/2C.27.1/0011-2018.
ACUERDO No.: [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

La representante legal de la [REDACTED]

[REDACTED] do, exhibió a través del oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de Junio de dos mil dieciocho, copia fotostática simple de la constancia de recepción de fecha treinta de marzo de dos mil, con número de bitácora [REDACTED], y como tipo de trámite el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, modalidad A, general.

Ahora bien, cabe mencionar que si bien la presentante legal a fin de simular el cumplimiento a la normatividad ambiental en relación al registro como generador de residuos peligrosos, exhibió como medio de prueba la documental consistente en la CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de fecha treinta de marzo de dos mil, dicho documento fue ofertado en copia fotostática simple, la cual esta autoridad a través del acuerdo número [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, le previno al sujeto a procedimiento para que la exhibiera en original o copia certificada, dicho requerimiento no fue cumplida por parte del sujeto a procedimiento, ya que pese a ser prevenido este hizo caso omisión a dicha solicitud; por lo consiguiente, esta autoridad no le otorga valor probatorio a la documental ofrecida por el sujeto a procedimiento.

Esto en razón, de que la CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de fecha treinta de marzo de dos mil, al ser exhibido en copia fotostática simple, carecen de valor probatorio, en virtud de que la misma no hacen las veces de un documento en su acepción original, como pretende hacer valer el oferente, ya que para que las copias fotostáticas dentro del procedimiento administrativo puedan ser prueba plena, deberán contar con la certificación correspondiente tal y como se establece en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; en tal virtud, tales copias fotostáticas carecen de valor probatorio alguno, ya que las mismas carecen de la certificación que haga constar las circunstancias de tiempo, lugar y de lo contenido en dichas copias.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 80 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.; debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anabólicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo coranitas, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento los recipientes de residuos peligrosos biológicos infecciosos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liofilizados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la **Cédula de Operación Anual del año 2017.** 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NÚM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Lo anterior se apoya con la jurisprudencia por contradicción de tesis VI. 2º. J/354 de la Octava Época emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 46 del Tomo 86-1, correspondiente al mes de febrero de 1995, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que es al tenor siguiente:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALORACIÓN DE LAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 136 del Código de Procedimiento Civiles, las copias fotostáticas simples no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidas dentro de los medios de prueba a que se refiere la fracción VII del artículo 93 del aludido ordenamiento adjetivo. En consecuencia para determinar su valor probatorio debe aplicarse el diverso 217 de la misma codificación legal y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la apreciación de los documentos privados; y así, de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial, con independencia de que no hayan sido objetadas”.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior es importante mencionar además que dicha constancia de **CONSTANCIA DE RECEPCIÓN** de fecha treinta de marzo de dos mil, de haber sido presentada en original, esta además carece de la descripción de todos los residuos peligrosos que fueron informados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, situación que tampoco dejaría en claro para esta autoridad que residuos peligrosos fueron notificados a la citada Secretaría; aunado de que carece de las firmas autógrafas de la persona que realiza el trámite y la que recepción el documento.

Es por ello, que al no exhibir el documento icóneo con el cual esta autoridad contara con elementos necesarios para tener por cumplida la normatividad ambiental aplicable al caso, en relación al registro como generador de residuos peligrosos, esta autoridad determina que

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotóxico) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotóxico), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAAT-2005 y NOM-053-SEMARNAAT-1989. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo contantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas- Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citotóxico), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o luviviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de almacenamiento de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de almacenamiento, en lugares y formas viables.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Inversión Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTIPA 9388380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PEP/PA/14.2/2/C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED] B.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED], no subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en que no cuenta con el original del Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Pataológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico; incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; por lo que, resulta jurídicamente procedente imponerle al [REDACTED]

REPRESENTE, las sanciones administrativas correspondientes.

3.- En lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso c) de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con el original del oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos *Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

Esta autoridad establece que el sujeto a procedimiento no desvirtúa ni subsana la irregularidad descrita en el párrafo anterior, toda vez que tanto en la visita de inspección,

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros) y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes; frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes; frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-062-SEMARNAT-2005 y NOM-063-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Pataológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes; Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, prefilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$598,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PEPAT/4.2/2C.27.7/0011-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

así como en la secuela del procedimiento administrativo, no exhibió el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran generador de residuos peligrosos), incumpliendo con lo establecido en los artículos Séptimo Fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con tal omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que una vez establecida la responsabilidad administrativa en la que incurrió el sujeto a procedimiento, al estar realizando actividades que generan residuos peligrosos sin contar previamente con el oficio mediante el cual haya declarado a la Secretaría correspondiente la categoría en la que estimará quedar registrado, esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en el precepto legal Transitorio Séptimo Fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- En lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso d) de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, consistentes en: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) y balastos usados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: liquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquí en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo corantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o foas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la conformidad en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,390.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NÚM.-BEPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Residuos".

El sujeto a procedimiento a través de su oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, solo se refirió en relación a la irregularidad consistente en el área de almacén, lo que a continuación se inserta a la letra:

" En dicho oficio también se solicitó la construcción o adecuación de un área que cumpla con la normatividad con la finalidad de utilizarlo como almacén temporal de los líquidos reveladores de rayos x, remanente citotóxico, etc. Mismos que son generados en esta Clínica

Hospital".

De lo antes transcrito, se puede advertir entonces que el sujeto a procedimiento al solicitar al área respectiva del [REDACTED]

acepta el hecho de que la clínica se encuentra operando y generado residuos peligrosos, sin contar con un área de almacén temporal para almacenar adecuadamente los residuos peligrosos que ellos mismo generan y de los cuales se tratan en: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) y balastos usados; en ese sentido, se concluye que el sujeto a procedimiento al admitir dicha omisión, dicha aceptación lleva implícito que el [REDACTED]

S O además acepta estar operando sin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, al incumplir tales preceptos legales, y al no subsanar la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso d) de la presente resolución administrativa, el [REDACTED]

resulta jurídicamente procedente de cometer la

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporta y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAAT-2005 y NOM-053-SEMARNAAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá de presentar a esta autoridad el Informe Anual de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, prellenos de contención o foams de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento la consistencia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$586,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PEP/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que resulta jurídicamente procedente imponer las sanciones administrativas que corresponda, a fin de que no siga cometiendo dicha omisión y con ella la citada infracción.

5.- En relación a las irregularidades descritas en el CONSIDERANDO V, incisos e), f), y g) de la presente resolución administrativa consistente en "no cuenta con dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados", "no cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados", y "no cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles".

Al respecto, el sujeto a procedimiento no realizó argumentación alguna con la que combatiera las irregularidades referentes al área de almacén temporal y de las cuales fueron señaladas por esta autoridad a través del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho; por el contrario, pues el sujeto a procedimiento a través de su oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, acepta tales irregularidades, ya que en dicho oficio solo se refiere en que ha realizado la solicitud a la Delegación Estatal, para que se realicen las adecuaciones del área de almacén temporal de RPBI, y esto resulta así de acuerdo a lo plasmado en dicho oficio, y del cual a continuación se transcribe a la letra:

" ...

Se solicitó ante nuestra delegación estatal, a través del oficio número [REDACTED] mismo que se adjunta a continuación, la realización del muestreo y análisis de los residuos peligrosos generados en esta [REDACTED] y como también la adecuación de nuestro almacén temporal de RPBI consistente en inclusión de dispositivos, muros, pretilas, o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados, suministro de

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final, a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente resolutivo que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAAT-2005 y NOM-053-SEMARNAAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzos corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá de presentar a esta autoridad el Informe Anual de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzos corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.5.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.6.- Deberá de presentar a esta autoridad el Informe Anual de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzos corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lugares y formas visibles.8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$986,300.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

extintores y equipo de seguridad para atención inmediata en caso de emergencia, además de suministrar señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados”.

De lo expuesto por la representante legal del sujeto a procedimiento, se advierte entonces que al realizar dicha solicitud, esta acepta que su representada efectivamente se encuentra operando sin que el área de almacén de residuos peligrosos cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable al caso. Aunado en lo anterior, es importante señalar que dichas omisiones aún subsisten en las instalaciones de la [REDACTED] ya que con el día treinta y uno de Agosto de dos mil dieciocho, personal adscrito a esta Delegación Federal de nueva cuenta se constituyeron en las instalaciones de la citada clínica, observando en relación al área de almacén temporal lo siguiente:

“...En el momento de la presente visita se observó únicamente el área asignada para los RP en mención, en el cual consta de una superficie de 4x4 de concreto con piso cerámico, sin contar con las especificaciones tales como: dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación, de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.”

“...No cuenta con sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. No cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles”.

En consecuencia, se determina entonces que el [REDACTED]

e), f) y g) de la presente resolución administrativa, por lo que, resulta jurídicamente responsable de incumplir con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 30 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-062-SEMARNAAT-2005 y NOM-063-SEMARNAAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo contantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$598,390.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NÚM: PEPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso c), f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicho incumplimiento la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que, resulta jurídicamente imponible al [REDACTED]

[REDACTED], las sanciones administrativas que correspondan a fin de que no siga incurriendo en dicha omisión.

6.- En cuanto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso h) de la presente resolución administrativa consistente en "No realiza un manejo adecuado de residuos peligrosos biológicos – infecciosos adecuado, toda vez que al momento de la visita de inspección se constató que los contenedores de plástico de color rojo que contienen residuos peligrosos no tiene tapa, aunado de que los contenedores se encuentran al máximo de su capacidad, así como también no realiza el envasado, identificado y etiquetado de todos los residuos peligrosos biológicos infecciosos generados, incumpliendo con lo establecido en los numerales 6, 6.1, 6.1.1 incisos a) y b) y 6.2.1, 6.3, 6.3.1, 6.3.2 de la norma oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-054-SEMARNAT-1993, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."

Es de advertirse que el sujeto a procedimiento administrativo si bien, presentó el oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de Junio de dos mil dieciocho, es de mencionarse que en dicho oficio el sujeto a procedimiento no hizo argumento de defensa alguno en relación a la irregularidad descritas en el CONSIDERANDO V, incisos h) de la presente resolución administrativa, por lo que, ante tal situación se puede apreciar que el sujeto a procedimiento al no ejercer su derecho de audiencia, entendiéndose por ello que es el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionatorio, de hacerse

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes; líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1989. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo corantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autoclasificación el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, prefilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTIA: 998/386.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

oír por el órgano de procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, este al no formular litis alguna en relación a la irregularidad que le fueron señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento y del cual se originó el presente procedimiento administrativo, se entiende entonces que el sujeto a procedimiento tiene por admitidos y por confeso la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, incisos h) de la presente resolución administrativa, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales a continuación se insertan a la letra:



CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 329.- *La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.*

En esa tesitura debe entenderse por confesión como el reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o un acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que la hace, y también se considera como una reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, que tiene como objetivo producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) o (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotóxico), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados talos como: No anatómicos, Cepas y Cutilvos, Sangra y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citotóxico), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, prellis de contención o temporalmente los residuos peligrosos. 4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos líquidos o liviandados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviandados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la consistencia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$500,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NÚM.: PEPA/14.2/2C-27.10011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Por consiguiente, al no manifestar argumentación alguna o prueba que demostrara lo contrario a lo imputado por esta autoridad, se determina que el [REDACTED]

[REDACTED] se tiene por admitido y confeso por parte del sujeto a procedimiento las irregularidades señaladas en el CONSIDERANDO V, inciso h) de la presente resolución administrativa, de incumplir con lo establecido en numerales 6, 6.1, 6.1.1 incisos a) y b) y 6.2.1, 6.3, 6.3.1, 6.3.2 de la norma oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-2002 y NOM-054-SEMARNAT-1993, cometiendo con ello las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que una vez establecida la responsabilidad administrativa en la que incurrió el [REDACTED]

[REDACTED] al estar realizando incumplimientos a los numerales 6, 6.1, 6.1.1 incisos a) y b) y 6.2.1, 6.3, 6.3.1, 6.3.2 de la norma oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-2002 y NOM-054-SEMARNAT-1993, esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en los preceptos legales citados en el presente párrafo.

7.- Seguidamente en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso i) de la presente resolución administrativa consistente en "No realiza la identificación, no realiza el marcado ni etiquetado de los envases que contiene residuos peligrosos tales como: liquido revelador, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) y balastros usados, con

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: liquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquí en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados a aquí en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 3.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Unidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzos Mexicanos NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 4.- Deberá de presentar a esta autoridad el registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzos corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización al cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o forjas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 9.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA \$958,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

313



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NÚM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligros, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracción I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

Est de advertirse que el sujeto a procedimiento administrativo si bien, presentó el oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de Junio de dos mil dieciocho, es de mencionarse que en dicho oficio el sujeto a procedimiento no hizo argumento de defensa alguno en relación a la irregularidad descritas en el CONSIDERANDO V, incisos i) de la presente resolución administrativa, por lo que, ante tal situación se puede apreciar que el sujeto a procedimiento al no ejercer su derecho de audiencia, entendiéndose por ello que es el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionatorio, de hacerse oír por el órgano de procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, este al no formular litis alguna en relación a la irregularidad que le fueron señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento y del cual se originó el presente procedimiento administrativo, se entiende entonces que el sujeto a procedimiento tiene por admitidos y por confeso la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, incisos i) de la presente resolución administrativa, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales a continuación se insertan a la letra:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes; frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMAR/NAT-2005 y NOM-053-SEMAR/NAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá de presentar a esta autoridad el área de almacenamiento temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, prefilas de contención o extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$666,380.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

CAP. ADMIVO. NOM. FEPAV. H. ZIC. Z. 170011E-2018

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refinándolos como crea que tuvieron lugar. **Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.**

En esa tesitura debe entenderse por confesión como el reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o un acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que la hace, y también se considera como una reconocimiento espontáneo, liso y llano, y sin reservas, que tiene como objetivo producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente.

Por consiguiente, al no manifestar argumentación alguna o prueba que demostrara lo contrario a lo imputado por esta autoridad, se determina que el [REDACTED]

[REDACTED] se tiene por admitido y confesó por parte del sujeto a procedimiento la irregularidad señalada en el CONSIDERANDO V, inciso i) de la presente resolución administrativa, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracción I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que una vez establecida la responsabilidad administrativa en la que incurrió el [REDACTED]

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sura sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y sus derivados, Punzo cortantes, Pataológicos, Líquido Revelador, Lámparas, Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de auto-regulación el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liofilizados. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Oportunidad del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$680,000.00 (SEISIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

LEVALENTE LOPEZ FERRASSENTI
EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

informar que la basura municipal se recolecta en un plazo no mayor a un día”.

Seguidamente, es importante mencionar que de acuerdo a lo asentado en el acta de verificación número [REDACTED] e fecha treinta y uno de Agosto de dos mil dieciocho, los inspectores actuantes al momento de verificar la medida consisten en “... y evitar que se mezclen con residuos incompatible o basura municipal”, los inspectores asentaron lo que a continuación se inserta a la letra:

“En el momento de la presente visita se observó RPBI en su área específica, no se observó basura municipal, en donde se almacena temporalmente su área se encuentra despejada”.

En consecuencia, se determina entonces que e [REDACTED]

[REDACTED] subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso j) de la presente resolución administrativa, sin embargo, el hecho de que haya corregido dicha omisión, ello no implica que esta autoridad deje pasar por alto que al momento de realizar la visita de inspección la cual se realizaron los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se encontró operando dicha clínica sin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, resulta jurídicamente procedente imponerle al [REDACTED]

las sanciones administrativas que correspondan con la finalidad de que no vuelva a incurrir en dicha omisión.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquí en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (clotástico), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio, acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMAR/NAT-2005 y NOM-053-SEMAR/NAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Funzo corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos-que contiene remanente de Citotóxico (Clotástico), balastros usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretes de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).



INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14-2/2C-27-1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

9.- Con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso k) de la presente resolución administrativa, consistente en "Al momento de la visita de inspección, se observó el almacenamiento de residuos peligrosos consistente en: líquido revelador y las lámparas fluorescentes, excediendo el periodo establecido por la normatividad ambiental, (6 meses), así como tampoco exhibió documento original en el cual haya solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para almacenar los residuos peligrosos por más de seis meses, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El sujeto a procedimiento a través del oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de Junio de dos mil dieciocho, exhibió a esta autoridad copia fotostática simple del oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de Junio de dos mil dieciocho, dirigido al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en el cual solicitó prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos, así como el almacenamiento de biológicos infecciosos por más de siete días, que como empresa generadora se produce en la multicitada clínica, siendo recibido el citado oficio por la Delegación de la SEMARNAT el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

Sin embargo, pese a que la representante legal del [REDACTED]

haya exhibido el oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de Junio de dos mil dieciocho, dicho documento fue ofertado en copia fotostática simple, la cual esta autoridad a través del acuerdo número [REDACTED] de fecha veintiséis de

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmado por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo contantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización al cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liofilizados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación. **Anal del año 2017.** 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$599,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

junto de dos mil dieciocho, le previno al sujeto a procedimiento para que la exhibiera en original o copia certificada, a lo cual dicho requerimiento no fue cumplida por parte del sujeto a procedimiento, ya que pese a ser prevenido este hizo caso omisión a dicha solicitud; por lo consiguiente, esta autoridad no le otorga valor probatorio a la documental ofrecida por el sujeto a procedimiento.

Esto en razón, de que el oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de Junio de dos mil dieciocho, al ser exhibido en copia fotostática simple, carecen de valor probatorio, en virtud de que la misma no hacen las veces de un documento en su acepción original, como pretende hacer valer el oferente, ya que para que las copias fotostáticas dentro del procedimiento administrativo puedan ser prueba plena, deberán contar con la certificación correspondiente tal y como se establece en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; en tal virtud, tales copias fotostáticas carecen de valor probatorio alguno, ya que las mismas carecen de la certificación que haga constar las circunstancias de tiempo, lugar y de lo contenido en dichas copias.

Lo anterior se apoya con la jurisprudencia por contradicción de tesis VI. 2º./J/354 de la Octava Época emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 46 del Tomo 86-1, correspondiente al mes de febrero de 1995, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que es al tenor siguiente:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALORACIÓN DE LAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 136 del Código de Procedimiento Civiles, las copias fotostáticas simples no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidas dentro de los medios de prueba a que se refiere la fracción VII del artículo 93 del aludido ordenamiento adjetivo. En consecuencia para determinar su valor probatorio debe aplicarse el diverso 217 de la misma codificación legal y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 80 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a continuación autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citaco hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas viables.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

3/6



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NÚM.: PEPAN/4.2/2C-27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

apreciación de los documentos privados; y así, de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial, con independencia de que no hayan sido objetadas”.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior es importante mencionar además que dicha solicitud de prórroga dirigida al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas (oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de Junio de dos mil dieciocho), de haber sido presentada en original, solo hubiera podido demostrar que posteriormente a la visita de inspección y derivado del señalamiento realizado por esta autoridad, el sujeto a procedimiento gestiono la solicitud de prórroga para realizar el almacenamiento de los citados residuos, sin embargo dicha solicitud no hace a su vez del documento idóneo para demostrar que el [REDACTED]

[REDACTED] al momento de la visita de inspección contaba con la autorización por parte de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, para almacenar los residuos peligrosos excediendo del termino original y del cual lo establece la normatividad ambiental aplicable al caso.

Es por ello, que esta autoridad determina que el [REDACTED]

[REDACTED] al no contar con prórroga concedida por la autoridad competente, para almacenar por más de seis meses los residuos peligrosos encontrados al momento de la visita de inspección, se determina entonces que el [REDACTED]

[REDACTED] incumple con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes; frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático), (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos almacenados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes; frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de atención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o livianos. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$688,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 007/00 M.N.).

del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que resulta, jurídicamente procedente imponerle al

las sanciones administrativas que correspondan para que no siga incurriendo en dicha omisión.

10.- En lo tocante a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso I) de la presente resolución administrativa consistente en "Al momento de la visita de inspección, se observó el almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos, excediendo el periodo establecido por la normatividad ambiental, (7 días), así como tampoco exhibió documento original en el cual haya solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) , para almacenar los residuos peligrosos por más de siete días, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en el numeral 6.3.3 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

Al respecto, el sujeto a procedimiento no realizó argumentación alguna al respecto, ni ofertó prueba alguna con la cual esta autoridad hubiera podido establecer alguna controversia, por lo tanto, al ser omiso en su defensa respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso I) de la presente resolución administrativa, esta autoridad determina que el

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 bálastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a continuación autorizado o almácen temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), bálastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puntos cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), bálastros usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almácén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$698,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PEP/4/4.2/2C-27.1/0011-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] acepta haber realizado el almacenamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos, excediendo el periodo establecido por la normatividad ambiental (siete días), incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en el numeral 6.3.3 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, cometiendo con ello las infracciones previstas en el artículo 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que, resulta jurídicamente procedente imponerle al

[REDACTED] las sanciones administrativas correspondientes, a fin de que no siga incurriendo en dicha omisión.

11.- Con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso m) de la presente resolución administrativa consistente en *"No realiza la identificación, clasificación, etiquetado o marcado debidamente los residuos peligrosos biológico infecciosos, ya que mezcla los residuos peligrosos biológicos infecciosos con residuos municipales, incumpliendo así lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción I, III, IV y V, 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 6.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos"*.

Esta autoridad determina que e

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo corrientes, Pataológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y sus derivados, Purzo temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFA/14.2/PC.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED]

resulta ser administrativamente responsable de incumplir con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción I, III, IV y V, 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 6.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, y con ello comete la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto en razón de que al momento de la visita de inspección la cual se llevó a cabo los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se encontraron residuos peligrosos biológicos infecciosos sin ser identificados, clasificados, etiquetados o marcados debidamente, así como también se encontraron residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con residuos municipales.

Por lo que si bien, dentro de la secuela del procedimiento el [REDACTED]

[REDACTED] realizó las acciones técnicas necesarias para identificar, clasificar, etiquetar y marcar los residuos peligrosos biológicos infecciosos, y haber dado instrucciones necesarias a su personal para evitar la mezcla de residuos peligrosos biológicos infecciosos con los residuos sólidos municipales, dicha acción solo demuestra que el sujeto a procedimiento subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso m), de la presente resolución administrativa, pero ello no implica que esta autoridad deje pasar por alto dicha omisión, la cual debe ser sancionada administrativamente con la finalidad de que no vuelva a incurrir en las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12.- En cuanto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso n) de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (45 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacenamiento temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Pataletos, Líquido Revelador, Lámparas, Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias; acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros advirtivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que debe haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA-\$500,300.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Naturales correspondiente al año 2017, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente”.

Es así advertirse que el sujeto a procedimiento administrativo si bien, presentó el oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de Junio de dos mil dieciocho, es de mencionarse que en dicho oficio el sujeto a procedimiento no hizo argumento de defensa alguno en relación a la irregularidad descritas en el CONSIDERANDO V, incisos n) de la presente resolución administrativa, por lo que, ante tal situación se puede apreciar que el sujeto a procedimiento al no ejercer su derecho de audiencia, entendiéndose por ello que es el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionatorio, de hacerse oír por el órgano de procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, este al no formular litis alguna en relación a la irregularidad que le fueron señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento y del cual se originó el presente procedimiento administrativo, se entiende entonces que el sujeto a procedimiento tiene por admitidos y por confeso la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, incisos n) de la presente resolución administrativa, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales a continuación se insertan a la letra:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos,

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de cianotípico (citosiático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de cianotípico) ó (30 kg), 5 balastos, acetate dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos almacenados con balstas municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de cianotípico (citosiático), balastos usados, y acetate dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMAR/NAT-2005 y NOM-053-SEMAR/NAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purizo cortantes, Pataflogicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Cianotípico (Citosiático), balastos usados y acetate dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviavidos. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

CAPACIDAD NOMINAL: [REDACTED]

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

*expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que
tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el
demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse
prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la
confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del
derecho.*

En esa tesitura debe entenderse por confesión como el reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o un acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que la hace, y también se considera como una reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, que tiene como objetivo producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente.

Por consiguiente, al no manifestar argumentación alguna o prueba que demostrara lo contrario a lo imputado por esta autoridad, se determina que e [REDACTED]

[REDACTED] se tiene por admitido y confesó por parte del sujeto a procedimiento la irregularidad señalada en el CONSIDERANDO V, inciso n) de la presente resolución administrativa, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que una vez establecida la responsabilidad administrativa en la que incurrió el [REDACTED]

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, acelle eléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emita. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos y veintitrés en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con lebrera municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciséis. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo coriántes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite eléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de los residuos líquidos o lioviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, prellas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lioviados. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] al estar realizando incumplimientos a lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en los preceptos legales citados en el presente párrafo.

13.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso o) de la presente resolución administrativa consistente en *"Existe incongruencia en el manifiesto de entrega, transporte y recepción folio [REDACTED] toda vez que fue utilizado en dos ocasiones ya que presenta como fecha de embarque los días quince de febrero de dos mil diecisiete y uno de marzo de dos mil diecisiete, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente"*.

Dicha irregularidad corre con la misma suerte que la irregularidad descrita en el numeral anterior, toda vez que el sujeto a procedimiento no realizó argumentación alguna con la cual pudiera contravenir la irregularidad establecida en el CONSIDERANDO V, inciso o) de la

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad) , a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación resolutoria que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mesclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitres de marzo de dos mil diecisiete. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Debera de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAAT-2005 y NOM-053-SEMARNAAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzos cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviandados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

CAT. ADMINISTRATIVO: PPA/14-ZZC-Z7-1/0011-2018

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

presente resolución administrativa, por consiguiente al no existir litis en relación a dicha irregularidad, esta autoridad determina entonces que el

[REDACTED] por dos ocasiones (quince de febrero de dos mil diecisiete y uno de marzo de dos mil diecisiete), contraviniendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción establecida en los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

En consecuencia, al quedar establecido que el

[REDACTED] resulta ser administrativamente responsable de cometer con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, resulta jurídicamente procedente imponer a dicha Institución las sanciones administrativas correspondientes a fin de que no vuelva a incurrir en dicha omisión.

14.- Con relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso p) de la presente resolución administrativa consistente en "Al momento de la visita de inspección, **no presentó el Seguro Ambiental**, contraviniendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente".

Esta autoridad establece que el sujeto a procedimiento no desvirtúa ni subsana la

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (46 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 80 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emita. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos y veintitrés en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puntos cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos líquidos o livianos. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o livianos. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos biológicos infecciosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos biológicos infecciosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$568,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

320



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/PA/14.2/2C-27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

irregularidad descrita en el párrafo anterior, toda vez que tanto en la visita de inspección, así como en la secuela del procedimiento administrativo, no demostró contar con Seguro Ambiental, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que una vez establecida la responsabilidad administrativa en la que incurrió el sujeto a procedimiento, al estar realizando actividades que generan residuos peligrosos sin contar previamente con el Seguro Ambiental, en consecuencia, esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en el precepto legal 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IX.- Ahora bien, en lo referente a las medidas de seguridad y correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, y señaladas en el **CONSIDERANDO VI** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina en base al análisis anterior, así como del contenido del acta de verificación ordinaria número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Agosto de dos mil dieciocho, resulta que el sujeto a procedimiento administrativo no cumplió en su totalidad con las medidas de seguridad y correctivas impuestas, esto de conformidad con lo previsto por el artículo 156 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en virtud de que:

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citorixico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citorixico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquí en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citorixico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citorixico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, prellenos de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.10011-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.

3.- En lo concerniente a la medida de seguridad número 3, consistente en "...que deberá de realizar el reenvasado y remisión total de los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal a un confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta acción deberá ser cumplida de manera inmediata, debiendo de presentar a esta Autoridad dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite, las documentales correspondientes para acreditar el cumplimiento de la presente medida"; los inspectores actuantes asentaron en el acta de verificación número [REDACTED] lo siguiente:

En el momento de la presente visita se observa que el área destinada a basura municipal se encuentra totalmente despejada y limpia, pero no presenta documentación que avale el reenvasado y remisión total de los RPBI, mezclados con basura municipal a un confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la SEMARNAT.

A lo cual, de lo asentado por los inspectores actuantes al momento de realizar la verificación la cual se llevó a cabo en las instalaciones que ocupara la [REDACTED] el día treinta y uno de Agosto del presente año, se advierte que al momento de la verificación se encontró el área despejada y limpia, sin embargo, no se presentaron los documentos con los cuales acreditará que los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal fueron reenvasados en su totalidad y enviados a disposición final a un confinamiento o almacén temporal autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo consiguiente, ante tal situación y al no existir dentro del expediente citado al rubro, evidencia documental con la cual demuestre el sujeto a procedimiento haber realizado la disposición final adecuada de los citados residuos peligrosos a través de empresas autorizadas para tal naturaleza, ni al existir argumentación

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citotático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o foosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liofilizados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$386,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPAT/4-2/2C-27/10011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

alguna sobre el destino final que tuvieron los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, esta autoridad determina que el sujeto a procedimiento **NO DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE SEGURIDAD NUMERO 3, impuesta en el apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] e fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.**

Seguidamente y en relación a las **MEDIDAS CORRECTIVAS** impuestas en el apartado CUARTO, numerales 1, 2, 3, 4 incisos a), b), c), d), e), f), y g), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número 0039-2018 de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, esta autoridad determina lo siguiente:

1.- En lo tocante a la medida correctiva número 1 consistente en **"Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes en: liquido revelador de rayos X, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, y NOM-053-SEMARNAT-1993..."**, al respecto los inspectores actuantes al momento de llevar a cabo la verificación, asentaron lo siguiente en el acta de verificación número [REDACTED]

En el momento de la presente, se le solicita al visitado, si realizo el muestreo, así como el resultado de los análisis a los residuos peligrosos consistentes: liquido revelador de rayos X, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, no se demuestra que se haya realizado dicho muestreo y análisis, no presenta documentación alguna.

De lo asentado en el acta de verificación multicitada, se advierte que el sujeto a procedimiento no presentó los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: liquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de resolutive que en este acta se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangra y sus derivados, Punto corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico.3.- Debera de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Debera construir un área para almacenamiento temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, preñiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviavidos. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$988,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPAY/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993; por lo tanto al no presentar dicha documentación esta autoridad determina que el sujeto a procedimiento administrativo NO DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 1, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.

2.- En lo tocante a la medida correctiva número 2 consistente en "...Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico"; los inspectores actuantes asentaron en la multicitada acta de verificación, lo que a continuación se inserta:

En el momento de la presente, se le solicitó al visitado su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico., Presento copia simple de la constancia de recepción con numero de bitácora [REDACTED] con fecha de recepción del 30 de Marzo del 2000, aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, Modalidad "A"; General, mencionando que genera RPBI., se observa el documento sin sello ni firmas, únicamente con los nombres de quien realizo el tramite [REDACTED] y descripción del departamento ventanilla única, Chiapas.

3. Deberá de presentarse a esta autoridad el original mediante el cual haya declarado ante la

De lo asentado por los inspectores, se advierte que el documento que fue exhibido al momento de la visita de verificación, fue presentado en copia fotostática simple el cual además carece de sello y firma de la persona que realizó el trámite y de quien recibió en ventanilla dicho tramite (Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), aunado de que tampoco en dicho registro se estableció los residuos peligrosos que se notificaban a la citada Autoridad; a lo cual es importante mencionar que dicho documento al ser exhibido en copia fotostática simple carece de toda valor probatorio, ya que no existe la certeza de que sea una reproducción exacta sacada del original del documento, aunado de que además carece del sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador, (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) o (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocertificación al cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, perfiles de contención o fosos de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Obtenimiento del Acto 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$500,000.00 (QUINIENTOS OCIENTOS Y OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14-2/2C-27-1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo cual ante tal situación se determina que el sujeto a procedimiento **NO DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 2, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.**

3.- En lo referente a la medida correctiva número 3 consistente en "...oficio original mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...", los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En el momento de la presente, se le solicito al visitado oficio original mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No presenta.

En consecuencia a lo anterior, el sujeto a procedimiento **NO DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 3, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho;** toda vez que tanto en la visita de verificación como en la secuela del procedimiento administrativo no presentó el original del documento en el cual haya notificado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la categoría de generador a la cual pertenece, (oficio de autocategorización).

4.- Con respecto a la medida correctiva número 4 consistente en "*construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) y balastros usados...*", los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: liquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAAT-2005 y NOM-053-SEMARNAAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patógenos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, perfiles de contención o fajas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 007/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPAY14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En el momento de la presente visita se observó únicamente el área asignada para los RP en mención, el cual consta de una superficie de 4x4 de concreto con piso cerámico, sin contar con las especificaciones tales como: dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Si cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. No cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. No cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. No se observa recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No existe conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de

expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. Se observa el área asignada sin ningún RP (Vacía)

De lo asentado por los inspectores actuantes, se advierte que el espacio que el visitado señaló como área de almacén temporal de residuos peligrosos, carece de dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, aunado de que tampoco cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, así como tampoco cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, a lo cual al carecer de tales condiciones básicas que debe de tener un área de almacén temporal de residuos peligrosos, se determina que dicho espacio donde se realiza la acumulación de los residuos peligrosos no resulta ser un área de almacén temporal de residuos peligroso ya que carece de las condiciones que establece el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a lo cual, esta autoridad determina que el sujeto a procedimiento NO DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 4, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] 8 de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.

5.- En cuanto a la medida correctiva numero 5 consistente en "...Deberá de adecuar en el

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangra y sus derivados, Punzo temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$598,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPAT/4.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados...”, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En el momento de la presente visita se observó únicamente el área asignada para los RPBI, el cual consta de una superficie de 4x4 de concreto con piso cerámico, sin contar con las especificaciones tales como: dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

De lo asentado por los inspectores actuantes, se determina que el sujeto a procedimiento NO **DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 5, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho**, ya que el área designada para realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos no cumple con las condiciones necesarias para que ahí se realice de manera adecuada el almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos ya que no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, por ende al no contar con dichas especificaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente, tal espacio físico asignado por el sujeto a procedimiento para acumular los residuos peligrosos biológicos infecciosos, no puede ser considerado como un área de almacén temporal de residuos peligrosos.

6.- Con respecto a la medida correctiva número 6 consistente en “...adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados...”, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (Citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (Citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAAT-2005 y NOM-053-SEMARNAAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anabólicos, Cepas y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá constituir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar, a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$598,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En el momento de la presente visita se observó que No cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

De lo asentado por los inspectores actuantes se determina que el sujeto a procedimiento administrativo **NO DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 6**, impuesta en el apartado **CUARTO** del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, toda vez que el área asignada para acumular los residuos peligrosos biológicos infecciosos actualmente sigue sin contar con los sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

7.- En lo referente a la medida correctiva número 7 consistente en "...adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles...", al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En el momento de la presente visita se observó que el almacén No cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

De lo anterior, se determina entonces que el sujeto a procedimiento administrativo **NO DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 7**, impuesta en el apartado **CUARTO** del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, ya que el área designada por el sujeto a procedimiento para almacenar los residuos peligrosos, no cuenta con señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad.

8.- Con respeto a la medida correctiva número 8 consistente en "...realizar un manejo

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 80 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotático) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotático (citotático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No analíticos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo coriantes, Pataflogicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citotático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá de presentar a esta autoridad el Informe Anual de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No analíticos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Recepción Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$988,350.00 (NINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14/22C-27-1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

adecuado de los residuos biológicos – infecciosos, por lo que deberá de realizar las acciones necesarias para que los contenedores de plástico de color rojo que contiene residuos peligrosos cuenten con tapa hermética, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6, 6.3, 6.31 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, además debe de evitar que los contenedores de los residuos peligrosos sean llenados al máximo de su capacidad”, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En el momento de la presente visita se observó que los contenedores si cuentan con tapa hermética de acuerdo a lo establecido en la norma oficial, llenos a un 50% de su capacidad, existe un manejo adecuado.

De lo asentado por los inspectores actuantes, se puede establecer que el sujeto a procedimiento SI DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 8, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.

9.- En cuanto a la medida correctiva número 9 consistente en “... Deberá de realizar el envasado, identificado y etiquetado de todos los residuos peligrosos biológicos infecciosos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002”, al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En el momento de la presente visita se observó que los RPBI, si son envasados, identificados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la presente Norma.

A lo cual ante tal circunstancia esta autoridad determina que el sujeto a procedimiento SI DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 9, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.

10.- Seguidamente en relación a la medida correctiva número 10 consistente en “... Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a continuación autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (C.A.), debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Capas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo coriántes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenamiento temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, el área de almacenamiento de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0011-2018

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera”, los inspectores asentaron lo siguiente:

En el momento de la presente visita se observó que los RPBI, son identificados, marcados y etiquetados en los envases que lo contienen, nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera.

De acuerdo a lo asentado por los inspectores actuantes, se determina que el sujeto a procedimiento, **SI DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 10, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.**

11.- Con respecto a la medida correctiva número 11 consistente en “... Deberá de envasar de manera separada los residuos peligrosos biológicos infecciosos, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, y evitar que se mezclen con residuos incompatibles o basura municipal...”, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En el momento de la presente visita se observó RPBI en su área específica, no se observó basura municipal, en donde se almacena temporalmente su área se encuentra despejada.

De lo asentado por los inspectores actuantes se determina entonces que el sujeto a procedimiento **SI DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 11, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.**

12.- En cuanto a la medida correctiva número 12 consistente en “... Deberá de presentar a esta Autoridad, el documento original en el cual haya solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos, consistentes en: líquido revelador de rayos x, lámparas fluorescentes, y aceite dieléctrico; por más de seis meses que establece la ley de la materia; debiendo de exhibir el oficio original

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, trastos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo corrientes, Patológico, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de citotóxico (clotostático), balastos usados, y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liofilizados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFEPA/14.2/C2C.27.10011-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de la contestación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...”, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En el momento de la presente, se le solicito al visitado el documento original en el cual haya solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos, consistentes en: liquido revelador de rayos x, lamparas fluorescentes, y aceite dieléctrico; por más de seis meses que establece la ley de la materia; debiendo exhibir el oficio original de contestación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presento original del oficio Numero [redacted] de fecha 04 de Julio del 20018, con fecha de despachado por la SEMARNAT el 04 de Julio del 2018, en donde menciona la autorización por única vez la prórroga por 6 meses adicionales para el almacenamiento de los RP consistente en liquido fijador (500 Litros), liquido revelador (700 Litros), Placas de Rayos X (30 Kg), RPBI (100 Kg.) estos últimos por 7 dias adicionales

En consecuencia, a lo asentado por los inspectores actuantes, esta autoridad determina que el sujeto a procedimiento **SI DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 12**, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [redacted] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.

13.- En lo referente a la medida correctiva número 13 consistente en “ ... el documento original en el cual haya solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos, por más de siete días...”; los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En el momento de la presente se le solicita al visitado el documento original en el cual haya solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos, por más de siete días. original del oficio Numero [redacted] de fecha 04 de Julio del [redacted] con fecha de despachado por la SEMARNAT el 04 de Julio del 2018, en donde menciona la autorización por única vez la prórroga por 6 meses adicionales para el almacenamiento de los RP consistente en liquido fijador (500 Litros), liquido revelador (700 Litros), Placas de Rayos X (30 Kg), así como RPBI (100 Kg.) estos últimos por 7 dias adicionales

Esta autoridad determina que el sujeto a procedimiento **SI DIO CUMPLIMIENTO A LA**

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: liquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad) a confinamiento autorizado o almacenamiento temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidos y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias; acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$588,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPAY14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 13, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.

14.- Con respecto a la medida correctiva número 14 consistente en "Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual, relativo al año dos mil diecisiete", los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En el momento de la presente, se le solicita al visitado la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual, relativo al año dos mil diecisiete, mediante la Cédula de Operación Anual, relativo al año dos mil diecisiete. No presenta dicha constancia

De lo asentado en el acta de verificación multicitada, se determina entonces que el sujeto a procedimiento **NO DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 14, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.**

15.- Con respecto a la medida correctiva número 15 consistente en "...presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental...", los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En el momento de la presente, se le solicita al visitado la póliza del seguro ambiental, en la cual No presenta

De lo asentado en el acta de verificación multicitada, se determina entonces que el sujeto a procedimiento **NO DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 15, impuesta en el apartado CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.**

X.- Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) o (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización, el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuarse en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lodos. 6.- Deberá de adecuarse en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordados con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuarse en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$598,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14/2/2C-27-1/0011-2018

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que el [REDACTED]

[REDACTED], incumple lo establecido por los artículos 22, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 56 párrafo segundo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 65, 72, 73 fracción I y II, 79, 82 fracción I incisos c), f), g), 83, 84, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y NOM-0052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, 6, 6.1, 6.1.1 incisos a) y b), y 6.2.1, 6.3, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 inciso c) de la norma oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-054-SEMARNAT-1993, Normas Oficiales Mexicanas, cometiendo con ello las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones III, VII, XIV, XV, XVIII, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XI.- En virtud de lo señalado en los **CONSIDERANDOS VIII, IX y X** de la presente resolución administrativa, se advierte que el [REDACTED]

[REDACTED] **a través de quien legalmente lo represente**, por incumplir lo establecido por los artículos 22, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 56 párrafo segundo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 65, 72, 73 fracción I y II, 79, 82 fracción I incisos c), f), g), 83, 84, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y NOM-0052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de ciototácico (ciototácico) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de ciototácico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de ciototácico (ciototácico) balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo contantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Ciototácico (Ciototácico), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autolegalización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenamiento temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordados con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

1993, 6, 6.1, 6.1.1 incisos a) y b), y 6.2.1, 6.3, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 inciso c) de la norma oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-054-SEMARNAT-1993, Normas Oficiales Mexicanas, incurre en las infracciones previstas por el artículo 106 fracciones III, VII, XIV, XV, XVIII, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual para mayor precisión literalmente señala lo siguiente:

“Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;

VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

XXIV.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.” (Sic)

XII.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160



Procuraduría F.
Protección al
Ambiente

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Funzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, perfiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$388,380.00 (GUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.2/2C-27-1/0011-2018
ACUERDO No. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que le fue instaurado procedimiento administrativo al

[REDACTED] y no fueron desvirtuados, en razón de que incumple lo establecido por los artículos 22, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 56 párrafo segundo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 65, 72, 73 fracción I y II, 79, 82 fracción I incisos c), f), g), 83, 84, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y NOM-0052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, 6, 6.1, 6.1.1 incisos a) y b), y 6.2.1, 6.3, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 inciso c) de la norma oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-054-SEMARNAT-1993, Normas Oficiales Mexicanas, por lo que ante tal circunstancia, incurre en las infracciones previstas por el artículo 106 fracciones III, VII, XIV, XV, XVIII, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, confiere valor probatorio pleno a las actas descritas en los resultados **SEGUNDO** y **OCTAVO** de la presente resolución, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) o (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquélla en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-062-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citotático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá constituir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de atención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$586,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

obra en autos elemento alguno que las desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

“ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el

Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRÉCEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.” (Sic)

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrió el [REDACTED]

los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XIII.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió el referido

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sura sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangra y sus derivados, Punzo corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos líquidos o liviavidos. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviavidos. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, de acuerdo con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$386,380.00 (GUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPAY14-2/2C-27_1/0011-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

sujeto a procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que resulta procedente la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, previstas en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, es de destacarse que las irregularidades asentadas en el **CONSIDERANDO V**, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), o) y p) de la presente resolución administrativa, mismas que no fueron subsanadas durante la secuela del procedimiento, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina considerarlas como graves, esto tomando en consideración que las mismas tienen como función que los generadores de residuos peligrosos realicen el debido y necesario control de los residuos peligrosos así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos, que se generan en sus instalaciones; por lo que al no realizar la adecuada gestión integral de los residuos peligrosos, pueden llegar a generar un desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente, además, de que puede llegar a implicar un riesgo al ambiente o a la salud pública, esto en razón del inadecuado manejo de los residuos peligrosos generados en su instalaciones, mismos que pueden liberarse al ambiente o producir una exposición al medio ambiente, los que pueden llegar a ocasionar efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo o en los ecosistemas.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [REDACTED]

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado, por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes desmontos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá constituir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, prefilles de contención o fossas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$988,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.4/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En virtud de lo anterior, y al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, y que pudiera ser susceptible de ser

valorada en razón de la situación económica del [REDACTED]

represente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que cuenta con ingresos económicos y por ende las condiciones económicas del señalado sujeto a procedimiento son suficientes **para solventar** una sanción económica, derivado de contravenir lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a su Reglamento, máximo que dicho Instituto no erogó los gastos necesarias para cumplir en tiempo y forma con la normatividad ambiental aplicable al caso.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos contra el [REDACTED]

materia de residuos peligrosos.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED]

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos (residuos con bacteria municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, muros, prefiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$598,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que si bien es cierto que no desvirtuó en su totalidad las irregularidades por las que se le inicio procedimiento administrativo, también así lo es que no se puede advertir el carácter intencional del referido sujeto a procedimiento, de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

Sin embargo, pese a lo descrito en el párrafo inmediato anterior, también resulta importante establecer que el sujeto a procedimiento actúa de manera negligente, toda vez que se encuentra realizando sus actividades sin apegarse a lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las Normas Mexicanas.

En razón de lo anterior, a pesar de que en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió el plazo de quince días para que realizara las manifestaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] que fue realizada durante los días veintidós y veintitrés de Marzo de dos mil dieciocho, el referido sujeto a procedimiento no presentó prueba alguna con la cual pudiera subsanar todas las irregularidades, esto tal como quedó asentado en el resultando QUINTO de la presente resolución administrativa.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED]

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 80 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes; líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMAR/NAT-2005 y NOM-053-SEMAR/NAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos líquidos o liviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, perfiles de contención o fosas de retención para la capturas de los residuos líquidos o liviados. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de operación a esta autoridad la consistencia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$598,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM.: PEPAN/4.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que el [REDACTED]

responsable de incumplir lo establecido por los artículos 22, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 56 párrafo segundo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 65, 72, 73 fracción I y II, 79, 82 fracción I incisos c), f), y g), 83, 84, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y NOM-0052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, 6, 6.1, 6.1.1 incisos a) y b), y 6.2.1, 6.3, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 inciso c) de la norma oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-054-SEMARNAT-1993, Normas Oficiales Mexicanas, en razón de lo siguiente:

- a) No ha realizado el muestreo y análisis de los residuos que genera consistentes en: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico.
- b) No cuenta con el original del Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) o (30 kg). 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad) a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitres de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo corrientes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocertificación el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$686,390.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

332



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:



EXP. ADMIVO. NUM: PEPAY14 ZIZC ZI. 170011-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citosfático), balastros usados y aceite dieléctrico.

c) No cuenta con el original del **oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos).

d) **No cuenta con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento**, consistentes en: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) y balastros usados.

e) El área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, **no cuenta con dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados.**

f) El área de almacén temporal de residuos peligrosos, **no cuenta con sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.**

g) El área de almacén temporal de residuos peligrosos, **no cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.**

h) **No realiza un manejo adecuado de residuos peligrosos biológicos – infecciosos adecuado, toda vez que al momento de la visita de inspección se constató que los contenedores de plástico de color rojo que contienen residuos peligrosos no tiene tapa, aunado de que los contenedores se encuentran al máximo de su capacidad, así como también no realiza el envasado, identificado y etiquetado**

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitres de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: Ilo analíticos, balastros usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: Ilo analíticos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citosfático), balastros usados y aceite dieléctrico. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento los residuos peligrosos. 7.- Deberá de adecuar en el área de fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 8.- Deberá de adecuar en el área de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$566,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

EXP. ADMVO. NUM: PEPAT/4.2/2C.27.17/0011-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de todos los residuos peligrosos biológicos infecciosos generados.

i) No realiza la identificación, no realiza el marcado ni etiquetado de los envases que contiene residuos peligrosos tales como: líquido revelador, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) y balastrros usados, con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligros, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera.



j) Al momento de la visita de inspección no maneja separadamente los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en vendas y gasas con sangre de los residuos sólidos urbanos (basura municipal), ya que los mezcla entre ellos.

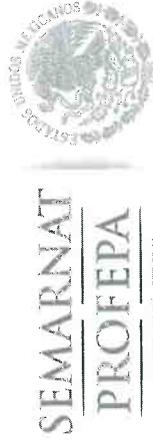
k) Al momento de la visita de inspección, se observó el almacenamiento de residuos peligrosos consistente en: líquido revelador y las lamparas fluorescentes, excediendo el periodo establecido por la normatividad ambiental. (6 meses), así como tampoco exhibió documento original en el cual haya solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para almacenar los residuos peligrosos por más de seis meses.

l) Al momento de la visita de inspección, se observó el almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos, excediendo el periodo establecido por la normatividad ambiental. (7 días), así como tampoco exhibió documento original en el cual haya solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

m) Al momento de la visita de inspección no realizaba la identificación, clasificación, etiquetado o marcado debidamente los residuos peligrosos

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico ó (30 kg), 5 balastrros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastrros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2006 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastrros usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocertificación el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, perfiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lodos. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alativos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$589,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

333



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

biológico infecciosos, va que mezclaba los residuos peligrosos biológicos infecciosos con residuos municipales.

n) No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2017.

o) Se determinó incongruencia en el manifiesto de entrega, transporte y recepción folio [redacted], toda vez que fue utilizado en dos ocasiones ya que presentan como fecha de embarque los días quince de febrero de dos mil diecisiete y uno de marzo de dos mil diecisiete.

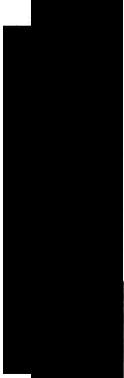
p) No presentó el Seguro Ambiental.

Y tomando en consideración que dichas irregularidad no fue desvirtuada ni subsanadas por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracciones III, VII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción administrativa

través de quien legalmente lo represente, las siguiente:

- a) Por no realizar el muestreo y análisis de los residuos que genera consistentes en: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, contraviniendo con ello con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-053-SEMARNAT-1993, y artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: liquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a continuación autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio por el generador, transportista y destinatario final. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana, de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocertificación el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M N).



General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con ello comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 600 (seiscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción I y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) **Por no contar con el original del Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual incluya todos los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico; contraviniendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 600 (seiscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos),

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocualificación del cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá constituir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, prellis de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lividables. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. **MULTA:** \$48,360.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PF-PA/14.2/2C.2/1700/11-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c) Por no contar con el original del oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos), el sujeto a procedimiento incumple con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 600 (seiscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) o (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad) y confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos; lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARINAT-2005 y NOM-053-SEMARINAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citotático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de ventilación y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la **Cédula de Operación Anual** del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. **MULTA:** \$58,360.00 (CINCUENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

d) Por no contar con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, consistentes en: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) y balastros usados, el sujeto a procedimiento incumplió con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procedente imponer una MULTA por el equivalente a 1000 (un mil) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ascendiendo la sanción a un monto de \$80,600.00 (ochenta mil seiscientos pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) El área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, no cuenta con dispositivos, muros, pretilos de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procedente imponer una MULTA por el

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastros, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacenamiento temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos pesados, con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNA-2005 y NOM-053-SEMARNA-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzos cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastros usados, y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocertificación el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenamiento temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de contención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Opción Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$688,300.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM.: PEPA/14.2/2C-27.1/0011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

equivalente a 600 (seiscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- f) El área de almacén temporal de residuos peligrosos, no cuenta con sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acuerdos con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 400 (cuatrocientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$32,240.00 (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos),

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquí en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones de ciudad hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAAT-2005 y NOM-053-SEMARNAAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzos contantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

CAP. ADMIVO. NUM: PFFA/14.2ZC.27.1/0011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- g) El área de almacén temporal de residuos peligrosos, no cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 400 (cuatrocientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$32,240.00 (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- h) No realiza un manejo adecuado de residuos peligrosos biológicos – infecciosos adecuado, toda vez que al momento de la visita de inspección se constató que los contenedores de plástico de color rojo que contienen residuos peligrosos no tiene tapa, aunado de que los contenedores se encuentran al máximo de su capacidad, así como también no realiza el envasado, identificado y etiquetado de todos los residuos peligrosos biológicos infecciosos generados, incumpliendo con lo establecido en los numerales 6, 6.1, 6.1.1 incisos a) y b) y 6.2.1, 6.3, 6.3.1, 6.3.2 de la norma oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-054-SEMARNAT-1993, cometiendo con ello la

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 80 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (20 kg), 5 balastratos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a continuación autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consentidos: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastratos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluye los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastratos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocertificación el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá constituir un área para almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos generados, de acuerdo con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7 - Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que opere haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$980,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPAY14-2/2C-27-1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

(SEMARNAT), para almacenar los residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 300 (trescientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

L).- Por haber realizado el almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos, excediendo el periodo establecido por la normatividad ambiental (siete días), así como por no haber exhibido el documento original en el cual haya solicitado prorrogar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) , para almacenar los residuos peligrosos por más de siete días, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en el numeral 6.3.3 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción VII de la Ley General

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico con capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente acto de oficio. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio, acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de auto-categorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, prefijos de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liofilizados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$666,360.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM. PEP/PA/4.2/2C-27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 300 (trescientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

m).- Por que al momento de la visita de inspección no realizaba la identificación, clasificación, etiquetado o marcado debidamente los residuos peligrosos biológico infecciosos, ya que mezcla los residuos peligrosos biológicos infecciosos con residuos municipales, incumpliendo así lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción I, III, IV y V, 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 6.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 50 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotóxico), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo contantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citotóxico), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenamiento temporalmente los residuos peligrosos; 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obra haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PEPAY/4.2/2C-27.1/0011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

n) Por no haber presentado el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2017, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 200 (trescientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ascendiendo la sanción a un monto de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

o) Por existir incongruencia en el manifiesto de entrega, transporte y recepción folio 0052, toda vez que fue utilizado en dos ocasiones ya que presentan como

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 batallas, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquí) en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), batallas usadas, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1983. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), batallas usadas y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autorización en el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá constituir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la consistencia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$586,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

fecha de embarque los días quince de febrero de dos mil diecisiete y uno de marzo de dos mil diecisiete, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 200 (trescientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

p).- Por no contar con el Seguro Ambiental, contraviniendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 700 (setecientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 80 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a continuación autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis de los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluye los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Purzo corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el informe de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, perfiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liofilizados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros relativos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obra haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de pagar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$569,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NÚM.: PEP/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al [REDACTED]

que de la sumatoria de las multas impuestas en el presente resolutivo se hace un total de **\$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 7,300 (SIETE MIL TRESCIENTOS)** Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$80.60 pesos (ochenta pesos 60/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que durante las etapas procesales del procedimiento administrativo que se resuelve, las irregularidades detectada durante la diligencia de inspección consistentes en la descrita en el CONSIDERANDO VIII, a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), y p) de la presente resolución administrativa, **NO FUERON DESVIRTUADAS**, y toda vez que de acuerdo a lo establecido en el acta de verificación número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Agosto de dos mil dieciocho, el [REDACTED]

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAAT-2005 y NOM-053-SEMARNAAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo contantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 7.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obra haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PEPA/14.2/ZC.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ANALIZADAS EN EL CONSIDERANDO IX DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, y en virtud de que, de lo asentado en dicha acta de verificación se advierte que no existe evidencia documental con la cual se demuestre que el infractor haya realizado la disposición final adecuada de los residuos peligrosos y biológicos infecciosos encontrados al momento de la visita de inspección la cual se llevó a cabo los días veintidós y veintitrés de marzo del presente año, generadas en las instalaciones que ocupa la [REDACTED] en consecuencia, esta autoridad determina imponer como sanción administrativa con fundamento en los artículos 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al [REDACTED]

México; en específico el área que a continuación se detalla: CONSERVACIÓN; esto en razón de que de las actuaciones que corren agregadas al expediente administrativo citado al rubro se desprende que el sujeto a procedimiento genera residuos peligrosos, a los cuales no les da el adecuado manejo, ya que incurrió en las infracciones previstas por el artículo 106 fracciones III, VII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; derivado de lo anterior y tomando en consideración que al no realizar un adecuado manejo de los residuos peligrosos que se generan en sus instalaciones existe la posibilidad de que los residuos peligrosos sean vertidos al ambiente, entendiéndose por ambiente al aire, agua, suelo y flora imperante en el lugar o que la exposición al mismo de un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo y en los ecosistemas naturales y toda vez que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados. 2.- Deberá de presentar a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzo corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual habrá de declararlo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá de presentar a esta autoridad el Informe Anual de Residuos Peligrosos, expedido por la temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lividables. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, muros, pretilles de contención o extinción temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obra haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$598,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

LOCALIDAD DEL REPRESENTANTE:
EXP. ADMIVO. NUM: PFP/PA/14.272C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Estado de Chiapas, la prevención, control y minimización de la liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos en la salud y daños a los ecosistemas, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se le hace del conocimiento al [REDACTED]

que la temporalidad de dicha clausura correrá a partir de la fecha en que se realice la diligencia mediante la cual se realice la ejecución de la clausura impuesta. Asimismo, esta Delegación determina que dicha clausura subsistirá hasta en tanto presente ante esta autoridad la documentación con la que acredite que ha dado el debido cumplimiento a las medidas impuestas en la presente resolución, en los términos y plazos establecidos en la misma.

Del mismo modo, se hace del conocimiento al [REDACTED]

una vez ejecutado la [REDACTED]

deberá de abstenerse de ingresar al área de conservación; ello con la finalidad de evitar que exista alteraciones o se violen los respectivos sellos que el personal adscrito a esta Delegación coloquen en el lugar.

Sin embargo, a fin de no dejarlo en estado de vulnerabilidad y que esté en condiciones de dar cumplimiento a las medidas técnicas ordenadas en la presente resolución, se le hace del conocimiento al infractor, que de ser necesario el acceder a las instalaciones de la empresa con la finalidad de realizar las adecuaciones necesarias y cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable, deberá previamente solicitar por escrito a esta autoridad

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos , aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos, pesados, con basuras municipales, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNA1-2005 y NOM-053-SEMARNA1-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punto contantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos líquidos o liviaviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias; acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$586,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PEPVA/14.2/2C.27.1/0011-2018.
ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

autorización para acceder al inmueble, exponiendo el motivo de tal solicitud, así como también solicitando fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, ello para que personal adscrito a esta Delegación retire los sellos colocados y permita en acceso a las personas autorizadas, y una vez terminada la diligencia, de nueva cuenta se proceda a la colocación de los sellos, si dicha sanción aún persiste, levantando para ello el acta en la cual quede circunstanciado lo actuado.

TERCERO.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas y de urgente aplicación, en los plazos que en la misma se establecen:

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN:

1.- Se ordena al [REDACTED]

[REDACTED] de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros); 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg); 5 balastos; aceta dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceta dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzos conantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá de presentar a esta autoridad el Informe Anual de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos biológicos infecciosos disolventes, muros, prefilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obra haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remante de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

2.- Se ordena al

originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: liquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remante de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: liquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puntzo corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o liviavidos. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resuelve que en este acto se emite.

2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite.

3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite.

4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) y balastos usados, el cual debe de reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad) a confinamiento autorizado o almacen temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del dicho hospital los días veintidós y veintitres de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNA-2005 y NOM-053-SEMARNA-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patalógicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacen temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacen temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacen temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$686,390.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14/2/C-27-1/0011-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite.

5.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite.

6.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo cortantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuarse en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$500,300.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NÚM.: PFPA/14.2/2C.27.1/00.11-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

7. Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.
8. Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la **Cédula de Operación Anual del año 2017**. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.
9. Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

Derivado de las medidas antes descritas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede al

el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en las medidas de urgente aplicación y correctivas, para que informe de manera detallada y por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cumplimiento dado a las medidas antes citadas, de conformidad con lo previsto por el artículo 160 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citotóxico) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico. Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes; frascos que contienen remanente de citotóxico (citotóxico), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMAR/NAT-2005 y NOM-053-SEMAR/NAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punto corrientes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citotóxico), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lodosos. 6.- Deberá de adecuarse en el área de almacenamiento temporal de residuos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuarse en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuarse en el área de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MULTA: \$598,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventana; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de de **\$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 7300 (SIETE MIL TRESCIENTOS) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y**

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento autorizado o almacén temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquí en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emita. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Puzos contantes, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contienen remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$588,380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPFA/14-2/2C-27.1/0011-2018.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DECIMO.- Se les hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DECIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución al [REDACTED]

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutorio que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Cepas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo coriánter, Patológicos, Líquido Revelador, Lámparas, Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico.3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.4.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordados con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. MEXLTA: 9988;380.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).



INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMIVO. NUM.: PEPA/4.2/20.27.1/0011-2018.

ACUERDO No.:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Jose Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.---



Procuradur
Protección
Delegación

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



JEECH*JSVJ*mtc.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en: líquido revelador (48 recipientes de plástico con capacidad aproximada de 20 litros y 31 con capacidad de 05 litros), 90 lámparas fluorescentes, frascos que contiene remanente de citotóxico (citostático) (05 cajas de diferentes dimensiones que contienen remanente de citotóxico) ó (30 kg), 5 balastos, aceite dieléctrico, Diesel con agua (04 recipientes de plástico de 20 litros de capacidad), a confinamiento debidamente autorizado ó almacenamiento temporal debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite. 2.- Se ordena que presente a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en los residuos peligrosos biológicos infecciosos mezclados con basura municipal, el cual fueron encontrados dentro de las instalaciones del citado hospital los días veintidós y veintitres de marzo de dos mil dieciocho. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar el muestreo y análisis a los residuos peligrosos consistentes: líquido revelador, lámparas fluorescentes, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), balastos usados, y aceite dieléctrico, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. debiendo presentar a esta autoridad, los resultados de los análisis realizados a los residuos peligrosos antes descritos, lo anterior de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. 2.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos generados tales como: No anatómicos, Copas y Cultivos, Sangre y sus derivados, Punzo corrientes, Patología, Líquido Revelador, Lámparas Fluorescentes, Frascos que contiene remanente de Citotóxico (Citostático), balastos usados y aceite dieléctrico. 3.- Deberá de presentar a esta autoridad el oficio de autocategorización el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4.- Deberá constituir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos. 5.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos dispositivos, muros, perfiles de contención ó fosa de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. 6.- Deberá de adecuar con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. 7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del año 2017. 8.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental MULTA: \$388,360.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).